

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 7/2011, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sacramento de la Jarosa, Municipio de Parras, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 7/2011, que corresponde al expediente administrativo número 2238, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, solicitó dotación de tierras al Gobernador de la citada Entidad Federativa, señalando como fincas de probable afectación, terrenos del predio denominado "La Jarosa", enclavado en la zona de Paila, Municipio de Parras, Coahuila.

SEGUNDO.- El expediente de mérito, se instauró bajo el número 2238, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, publicándose la solicitud el veintiséis de julio de ese mismo año, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Los trabajos técnicos e informativos, así como el censo correspondiente, fueron ordenados por la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 747 de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, al Ingeniero GUILLERMO FLORES SANTANA, quien rindió su informe el once de enero de mil novecientos setenta y siete, de cuyo contenido se conoce que se trasladó al poblado en cuestión, habiendo encontrando en ese lugar los siguientes datos:

HABITANTES	74
JEFES DE HOGAR	14
VIUDOS	10
SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS	24
CON DERECHO SEGÚN JUNTA	
CABEZAS DE GANADO MAYOR	7
CABEZAS DE GANADO MENOR	65

Asimismo, el comisionado señaló que los trabajos técnicos e informativos efectuados en el radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor, incluidos los predios señalados como de presunta afectación, arrojaron los resultados literales siguientes:

"HORACIO ALGABA.- Propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 5093, fojas 47 vuelta del volumen 126, sección I de fecha 6 de febrero de 1953, superficie de 60 Has. de agostadero.

La anterior propiedad formó parte del antiguo fraccionamiento denominado 'MAHOMA Y MADERO'.

Este terreno cuenta con 2 pozos de agua sin equipar y es usado como agostadero de la Unión de Pequeños ganaderos de Parras, por ser socios sus propietarios.

Actualmente se encuentra en proceso de barbecho así como el tendido de su cerca total.

RANCHO EL SHANGAI.- Lote No. 5 El Barreal, propiedad de Jaime Madero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Cd. De Parras, Coahuila, bajo la Partida No. 23 de agosto de 1948.

El día de la inspección se encontraron 87 cabezas de ganado vacuno criollo y 14 Has. de temporal con sembradío de escoba, con superficie total de 2,226-17-22 Has. siendo el resto de agostadero.

RANCHO EL ROBLE.- Propiedad de la Compañía Agrícola de Parras, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Cd. de Parras, bajo la partida No. 6162 a fojas 87 frente, a siguientes del volumen No. 134, Sección I de fecha 18 de agosto de 1958.

El día de la inspección se encontró un cultivo de 30 Has. de viña de riego, 2 pozos, equipados con bomba de 6" y 4", el tractor equipado, además se encontraron 35 cabezas de ganado vacuno de raza 'Pinto negro'. Con una superficie de agostadero de 316-29-21 Has. de la superficie total de 346-29-21 Has.

RANCHO LA QUIROGA.- Propiedad de Ladislao Arellano Vázquez, amparado con un contrato de Compra-Venta.

En la finca habita el señor Ladislao Arellano y su Esposa, utilizan el predio con 30 Has. de riego con sembradío de alfalfa y el resto de 70 Has. a la cría de marranos. Estas personas han habitado en la propiedad por un lapso mayor de 5 años, siendo conocido en la región por dedicarse al comercio en pequeña escala.

UNIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DE PARRAS.-

Esta propiedad tienen una superficie total de 15,572-01-29 Has. en la forma siguiente:

Fraccionamiento Samaritana.- co-propiedad de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras, con una superficie de 3,580 Has. registradas bajo la Partida No. 5819, folios 98 vta. a 99 vta., volumen 124, Libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 19 de octubre de 1953.

Los lotes que forman el Fraccionamiento son los siguientes:

Lote No. 1.- Propiedad de Jesús G. Narro Torres, Registrado bajo la partida 7962, folio 145 frente a 147 frente, volumen 152, Libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras de la Fuente, Coahuila, el día 16 de noviembre de 1966 con una superficie de 137-01-16 Has.

Lote No. 2.- Propiedad de Atilano Molina y registrado bajo la Partida No. 7959, folios 140 frente a 141 frente, volumen No. 152, Libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila el día 15 de noviembre de 1966, con una superficie de 1373-83-84 Has.

Lote No. 3.- Propiedad de Florencio García S.- Registrado bajo la partida No. 7955, folios 130 frente a 132 frente, volumen 152, Libro 1°. Sección de la Propiedad, Parras, Coahuila, el día 14 de noviembre de 1966, con una superficie de 1374-00-33 Has.

Jesús G. Narro T.- Lote No. 4, registrado bajo la Partida, 7961 folio 143, frente, a 145 frente, volumen 152, Libro I. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 16 de noviembre de 1966 con una superficie de 1374-01-07 Has.

ANTONIO DÁVILA SÁNCHEZ.- Lote No. 5 registrado bajo la Partida No. 7963, folios 147 frente a 149 frente, Coahuila, el día 17 de noviembre de 1966, superficie de 1374-00-73 Has.

Lote No. 6.- propiedad de Ángel Jaramillo, registrado bajo la partida No. 7964, folio 149 frente a 151 frente, volumen 152, libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 17 de noviembre de 1966, con una superficie de 1273-98-50 Has.

LUCAS CHACÓN MARTÍNEZ.- Lote No. 7, partida No. 7970, folio 162 frente 163, frente, volumen 152, libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 18 de noviembre de 1966, superficie 1373-99-93 Has.

Pablo Delgado Herrera.- Lote No. 8, registrado bajo la partida No. 7971, folios, 164 frente a 165 frente, volumen 152, libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 18 de noviembre de 1966, superficie de 1374-15-73 Has.

La superficie total de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras es de 14,572-01-29 Has., encontrándose el día de la inspección 950 cabezas de ganado mayor en toda la superficie, ya que ésta forma un solo cuerpo de acuerdo con el plano señalado. Siendo terreno de agostadero de mala calidad ya que es terreno eriazo.

FRACCIONAMIENTO 'LA JAROSA'.

Lote 65.- Leocadio Martínez Lomas, registrado bajo la partida No. 4186, de fecha 10 de mayo de 1958.

Lote No. 80.- Rubén García Sosa.- Partida No. 421519 vuelta, 20 frente 117.

Lote No. 95.- Abraham de la Paz Sosa.- Partida No. 4178,189 frente 116.

Lote 110 Marcelino de la Rosa Vitela.- Partida 4517 21 117

Lote No. 125.- José de la Rosa Pecina.- Part. 4227 27 117.

Lote No. 140.- Pedro A. Hernández Montes.- Part. 4214 19 117.

Lote No. 155.- Marcos Ramírez García.- Part. 4220-25 Frente 117.

Lote No. 170.- Bertha Reyes Martínez.- Part. 4221, 23 vuelta 117.

Lote No. 185.- Candelario Montoya González.- Particular 4222 25 17.

Lote 200.- Pedro Meléndez Moreno.- Part. 4237, 33 17.

Lote 215.- Matías García Macías.- Part. 4196 8 Vuelta, 117.

Lote No. 6.- María Escobar Escobar.- Part. 4230, 29 117.

Lote No. 21.- Petra García Montes.- Part. 4190, 4 vta. 117.

Lote No. 36.- Cruz Ibarra Montero. Part. 4226 26 vuelta 117.

Lote No. 51.- No aparece adjudicado según consta en el plan del fraccionamiento.

Lote No. 66.- Asunción Alcalá García.- este lote no tiene inscripción del Registro Público de la Propiedad, desconociéndose la causa.

Lote No. 216, Porfirio de la Rosa Pecina.- Part. 4198 10 vta. 177.

Lote No. 201.- José Montes González.- Part. 4195 – 8- 117.

Lote No. 171.- José Vázquez Alfaro, part. 4228 27 vta. 117.

Lote No. 156.- Olga Lozano Huerta, Part. 4236 32 vuelta 117.

Lote No. 141.- Bonifacio Matamoros.- Este lote se encuentra sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Lote No. 126.- Ana María García de Gómez.- En las mismas condiciones que el lote anterior.

Lote No. 111.- Gerónimo Montes González.- En las mismas condiciones que el lote anterior.

Lote No. 96.- Catalina Rivas Mares.- Esta persona carece de Escritura por no haberla tramitado en su oportunidad, pero tiene 20 años o más de estar habitando la citada propiedad donde se encuentran 3 casas construidas por la Familia que encabeza la señora mencionada.

Lote No. 81.- Propiedad de Rafael García Gómez.- sin Escritura.

Lote No. 66.- Propiedad de Asunción Alcalá García.- Sin Escritura.

Lote No. 51.- No aparece asignado a alguna persona.

Dentro de los lotes antes citados de los cuales sus situación legal no está perfectamente definida, cabe aclarar que algunos de ellos fueron trabajados por sus beneficiarios no llegando a tramitar su Escritura tal vez por falta de orientación legal por que dicho fraccionamiento al constituirse en una Sociedad Agrícola denominada 'La Jarosa' terminó sus funciones en el año de 1957, abandonando los citados lotes por incosteabilidad. Actualmente habitan 7 familias que han tenido derecho a los citados lotes con una antigüedad mayor de dos años, porque en tiempos anteriores habitaron en los poblados que se conocen como los grupos.

Lote No. 15.- Nieves Medina Guardiola. Part. 4208, 15 vta. 117.

Lote No. 30.- Jesús García Hernández. Part. 4225 26 fte. 117.

Lote No. 45.- Francisco (sic) Morales Villgas.- Part. 4213 18 vuelta 19 frente 117.

Lote No. 14 Luis Favela Fresnillo.- Part. 4200 11 vuelta 117.

Lote No. 29 José Morales de León.- Particular No. 4210 Part. 4210 17 frente 117.

Lote No. 13.- Vicente Matamoros Gallegos.- Part. 4199 10 vta. 11 frente 117.

Lote No. 44.- Natividad A. Salazar Hernández.- Part. 4185 1 vuelta 117.

Lote No. 28.- Ángel Morales Villegas.- Part. 4232 31 frente vta. 117.

Lote No. 12.- Miguel Olvera Martínez.- Part. 4188 3 vuelta 117.

Lote No. 27.- Virginia López Córdova Part. 4201 12 frente, 117.

Lote No. 42.- Juliana Arriaga Gómez.- Part. 4212 18 frente, vuelta 117.

Lote No. 11 Francisco Martínez Sosa part. 4187, 2 vuelta, 117.

Lote No. 26.- Eulogio Cerda Padilla.- Part. 4224, 24 vta. 117.

Lote No. 41.- Antonio Vaquera Fresnillo.- Part. 4191 5 vta. 117.

Lote No. 10 Praxedis Montoya Solís.- Part. 4207, 15 frente, 117.

Lote No. 25 Félix Rodríguez Yadira Part. 4209, 16 frente vuelta 117.

Lote No. 40.- José Fresnillo, Part. 4204 13 frente 117.

Lote No. 9.- Margarito Díaz Nieto.- Part. 4206 14 vta. 117

Lote No. 24 (no hay propietario)

Lote No. 39 Isidro Torres García

Lote No. 8 Hermenegildo Reyes.- Part. 4205, 14 frente 117

Lote No. 38.- Blas Medina Padilla.- Part. 4235, 32 frente, 117

Lote No. 7.- José de la Luz Medina Guardiola.- Part. 4223 25 vuelta, 24 frente.

Lote No. 22.- José Ortiz Flores, Part. 4231 29 vuelta.

Lote No. 37.- Néstor Gámez Vitela Part. 4211 17 vuelta 117

En total son 53 lotes los que anteriormente se han detallado y descrito, formando un solo cuerpo que es el sobrante de 225 lotes que originalmente formaron el Fraccionamiento 'La Jarosa' y como antecedente fue propiedad del señor José Salinas Iranzo exfuncionario de la Sociedad Agrícola de 'Rosario y San Lorenzo', persona que en un tiempo fungió como administrador de la Sociedad Agrícola La Jarosa dejando de operar por inconsteabilidad al momento de hacer las investigaciones en el campo de cada terreno se encontró que no existían linderos, brechas, estacas o algún otro indicio que determinaran la división de cada lote, estando totalmente abandonado a excepción de los lotes que en párrafos anteriores se hicieron mención, los cuales actualmente parte de ellos se están trabajando por algunos cultivos propios de la temporada como es: maíz y trigo. Esta superficie de terreno es de agostadero de baja calidad por existir escasa vegetación y grupúsculos de arenales que denotan una marcada tendencia desértica, por lo cual y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria se levantó la Constancia respectiva de la situación legal de estos predios.

Fraccionamiento 'La Samaritana'.-

UNION DE PEQUEÑOS GANADEROS DE PARRAS.-

Lote No. 18, propiedad de Cristina Gómez de Madero, registrado bajo la Partida No. 5017, fojas 107 vuelta a siguiente, del volumen 125, Sección 1ª. de Propiedad con fecha 8 de octubre de 1952, con una superficie de 81-39-00 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad.

El día de la inspección se encontraron 3 casas rústicas habitadas por (sic) tres familias que manifestaron vivir ahí con permiso verbal del señor José Salinas Iranzo, y que estaban ahí al cuidado de algunos lotes. Este lote pertenece en sociedad a la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras, por lo cual se considera dentro de la superficie de agostadero de la citada Unión de Pequeños Ganaderos.

Lote No. 19.- Propiedad del Dr. Hernán Madero, con una superficie de terreno de 81-39-00 Has. de agostadero de mala calidad, registrado bajo la Partida No. 4997 fojas 57, frente del volumen 125, Sección I del Registro Público de la Propiedad de fecha 11 de agosto de 1952.

El día de la inspección se encontró con barbechos que hicieron los mismos avecindados, pero está destinado para (sic) agostadero de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras.

Lote No. 14, propiedad de Felicitas Sepúlveda, registrado bajo la Partida No. 4996 del volumen 125, Sección 1ª. del Registro Público de fecha agosto de 1952, con una superficie de 100 Has. de terreno de temporal.

El día de la inspección se encontró el terreno sembrado con 30 Has. de alfalfa y el resto con barbecho para siembra de sorgo y se encuentra totalmente cercado.

Lote No. 15, propiedad de Javier E. Madero con una superficie de 100 Has. de terreno de temporal y que forma parte de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras.

Lote No. 16.- Propiedad de María Teresa Lafarga, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registrado bajo la partida No. 5216, fojas 64, vuelta a siguientes del volumen 127, Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila de fecha 29 de septiembre de 1953.

Este lote está ocupado con instalaciones que tienen Petróleos Mexicanos ya que se hicieron trabajos de perforación, quedando suspendidas las obras sin que se sepa la causa, quedando únicamente algún equipo, por tal motivo quedó pendiente de definir su situación legal.

Lote No. 12, propiedad del Ing. Rafael Madero, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registrado bajo la Partida No. 499 del volumen 125 Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras Coahuila, con fecha agosto de 1952.

El día de la inspección no se encontró persona alguna que informara de la situación en que se encontrara el terreno, existiendo únicamente indicios de que el terreno fue barbechado, ignorándose si el propietario es socio de la Unión de Ganadero de Parras.

Lote No. 13.- Propiedad del Dr. Fernando L. Madero, con una superficie de 100 Has. de terreno de temporal, registrado bajo la Partida No. 5000 del volumen 125 Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, de fecha agosto de 1952, en condiciones idénticas al anterior.

Lote No. 10, propiedad de Ma. Luisa Montes de Ortiz Coronado, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero registrado bajo la Partida No. 5187 del volumen 127, Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, de fecha 8 de julio de 1953.

Este lote forma parte de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras, pero el día de la inspección no se encontró a ninguna persona que proporcionara datos sobre el Estado del terreno, ya que está ocioso.

Lote No. 11.- Propiedad del Ing. Aureliano Alejo Arredondo, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registrado bajo la Partida No. 5188 del volumen 127, sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coah de fecha 8 de julio de 1953.

Este lote se encontró abandonado, no obstante su propietario aparece como socio de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras.

Lote No. 6, propiedad de Nazario Ortiz Coronado, con una superficie de 100 Has. de agostadero, registrado bajo la partida No. 5186, del volumen 127, del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coah., de fecha 8 de julio de 1973.

El día de la inspección se encontró este lote abandonado, ignorando si pertenece o no a la Unión de Ganaderos de Parras.

Lote No. 7 propiedad de Raúl Herrera del Bosque con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero de mala calidad, registrado bajo la Partida No. 5189 del volumen 127 Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila de fecha 8 de julio de 1953.

Lote No. 1 Propiedad de Mauricio Villareal Valdés, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registradas bajo la partida No. 4612, fojas 65 frente a siguientes del volumen 121, Sección I de fecha 2 de mayo de 1951.

Los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 son propiedad de la señora Concepción González de Madero, teniendo una superficie en total de 966-35-74 Has. terreno de agostadero este fraccionamiento fue loteado y dividido por callejones y mojoneras pero debido al desplome del cultivo del (sic) agodón fue quedando semi-abandonado en cada lote se hicieron perforaciones, existiendo algunas en la actualidad. Los lotes antes citados se encontraron abandonados de un tiempo de más de 2 años consecutivos, y esta propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Cd. De Parras de la Fuente, Coahuila bajo la partida No. 3318, fojas 169, vuelta a 170 frente del volumen 112, Sección I (sin fecha). Esta propiedad originalmente formó parte del fraccionamiento 'El Barreal', marcado como lote No. 7 en el Municipio de Parras, Coahuila, teniendo una superficie total de 2226-17-22 Has. restándose 1259-81-48 Has. de terreno de agostadero; la totalidad de la superficie mencionada siendo la citada superficie la que corresponde a los doce (12) lotes antes citados.

FRACCIONAMIENTO SAN JORGE.- Francisco Sepúlveda Díaz, propietario de 50 Has. de (sic) terribi de temporal registradas en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 6088, fojas 180 frente al 181, frente del volumen 133 de la Sección 1 del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila.

LUZ MARIA TURRUBIATE DE SEPULVEDA.- Propietaria de 50 Has. de temporal, localizadas en el lote no. 4 del Fraccionamiento 'San Jorge', inscripción del Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 6084, fojas 181, frente a siguiente del volumen 133, Sección Uno del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1958.

Estas 2 propiedades forman una sola unidad y están totalmente cercadas. El día de la inspección se encontraron sembradas de cebada 35 Has., y 15 de alfalfa, además de 5 cabezas de ganado vacuno, además cuenta con instalaciones propias de un rancho.

Propiedad de Ana Lourdes Salinas S., con una superficie de terreno de 100-01-55 Has., de las cuales 15 Has. son de riego por bombeo y el resto 85-01-55 Has. de temporal. Esta propiedad está inscrita bajo la Partida No. 9075, fojas 89 a 90 frente del volumen 160, Sección I de fecha 12 de abril de 1973, en el Registro Público de la Propiedad en la Cd. de Parras, Coahuila.

El día de la inspección se encontró 15 Has. cultivadas de alfalfa y el resto de 85-01-15 Has. con siembra de sorgo, además las instalaciones necesarias del rancho.

JESÚS BERLANGA DE LA PEÑA.- Propietario de 100-01-55 de las cuales 70 Has. son de riego de bombeo y 30-01-55 Has. son de temporal, registrado bajo la Partida No. 6633, fojas 61 vuelta del Volumen 139 sección I en el Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 9 de agosto de 1960.

El día de la inspección se encontraron 70 Has. cultivadas con alfalfa y el establo con 150 cabezas de ganado vacuno de la raza Holstein, alojadas en un establo con las instalaciones necesarias.

Al presente informe se agrega una relación de ejidos en sus respectivas acciones Agrarias, así como el trámite actual.

Los ejidos que quedan comprendidos dentro del Radio Legal de Afectación son lo siguientes:

Ejido Estación Madero, Dotación definitiva

Ejido Estación Madero, Ampliación definitiva

Ejido La Requena No. 6, Dotación Provisional

Ejido Santa Ma. de las Esperanzas, Dot. Provisional

Ejido Chile Verde, Municipio de Parras, Amp. Provisional y Dotación definitiva.

Proyecto de Dotación al N.C.P.E. El Triunfo, Municipio de Parras, Coahuila".

TERCERO.- Con apoyo en tales antecedentes, la Comisión Agraria Mixta formuló su Dictamen el cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el sentido de declarar procedente la solicitud de dotación de tierras, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 196, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al haber resultado 24 (veinticuatro) campesinos legalmente capacitados. Concediendo al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas) de agostadero que se tomarían de los siguientes predios:

"1.- Del antiguo fraccionamiento de La Jarosa 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero y que constituyen los lotes 65 propiedad de Leocadio Martínez Lomas; Lote 80, propiedad de Rubén García Sosa; lote 95, propiedad de Abraham de la Paz Sosa; lote 110 propiedad de Marcelino de la Rosa Vitela; lote 125, propiedad de José de la Rosa Pecina; lote 140, propiedad de Pedro A. Hernández Montes; lote 155, propiedad de Marcos Ramírez García; lote 170, propiedad de Bertha Reyes Martínez; lote 185, propiedad de Candelario Montoya González; lote 200, propiedad de Pedro Meléndez Moreno; lote 215, propiedad de Matías García Macías; lote 6, propiedad de María Escobar Escobar; lote 21, propiedad de Petra García Montes; lote 36, propiedad de Cruz Ibarra Montero; lote 51, que no tiene adjudicatario; lote 66, propiedad de Asunción Alcalá García; lote 216, propiedad de Porfirio de la Rosa Pecina; lote 201, propiedad de José Montes González; lote 171, propiedad de José Vázquez Alfaro; lote 156, propiedad de Olga Lozano Huerta; lote 141, propiedad de Bonifacio Matamoros; lote 126, propiedad de Ana Ma. García de Gómez; lote 111, propiedad de Gerónimo Montes González; lote 96, propiedad de Catalina Rivas Mares; lote 81, propiedad de Rafael García Gómez; Lote 15, propiedad de Nieves Medina Guardiola; lote 30, propiedad de Jesús García Hernández; Lote 45, propiedad de Francisco Morales Villegas; lote 14, propiedad de Luis Fabela Fresnillo; lote 29, propiedad de José Morales León; lote 13, propiedad de Vicente Matamoros Gallegos; lote 44, propiedad de Natividad A. Salazar Hernández; lote 28, propiedad de Ángel Morales Villegas; lote 12, propiedad de Miguel Olvera Martínez; lote 27, propiedad de Virginia López Córdova; lote 42, propiedad de Juliana Arriaga Gómez; lote 111, propiedad de Francisco Martínez Sosa; lote 26, propiedad de Eulogio Cerda Padilla; lote 41, propiedad de Antonio Vaquera Fresnillo; lote 10, propiedad de Praxedis Montoya Solís; lote 25, propiedad de Félix Rodríguez Yadira; lote 40, propiedad de José Fresnillo; lote 9, propiedad de Margarito Díaz Nieto; lote 24, que no tiene propietario; lote 39, propiedad de Isidro Torres García; lote 8, propiedad de Hermenegildo Reyes; lote 38, propiedad de Blas Medina Padilla; lote 7, propiedad de José de la Luz Medina Guardiola; lote 22, propiedad de José Ortiz Flores; lote 37, propiedad de Néstor Gómez Vitela."

2.- Del fraccionamiento LA SAMARITANA 950-00-00 hectáreas de agostadero que constituyen los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 propiedad de Concepción González de Madero.”.

Dichas superficies fueron tomadas de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que permanecieron por más de dos años sin explotación.

CUARTO.- Por su parte, el Gobernador del Estado de Coahuila, emitió su mandamiento respectivo, el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, declarando procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, Municipio de Parras, Estado de Coahuila, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y concediendo una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas), tomada de los predios que se señalaron en el resultando precedente. La publicación del citado mandamiento fue insertada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 0669 de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ordenó al Ingeniero RAÚL T. VARGAS GONZÁLEZ, para que de conformidad con el artículo 290 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procediera a ejecutar el Mandamiento Gubernamental.

Dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, agregando que el treinta de abril del citado año, se ejecutó materialmente el mandamiento gubernamental, en el que consignó los siguientes resultados:

“Después de terminados los trabajos de campo fueron vaciadas las carteras de campo en las Planillas de Cálculo que existen en esta oficina arrojando una superficie analítica de 1234-20-06 has., habiendo resultado una faltante de 222-09-34 has., por tenerlas en posesión el ejido ‘Estación Madero’, habiendo levantado acta de conformidad al respecto”

Agregó el comisionado, que en la fecha citada, se ejecutó materialmente el mandamiento gubernamental; se realizó el acta de posesión, deslinde y amojonamiento, sin que se suscitara incidente alguno.

SEXTO.- Consta en autos que el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Coahuila, emitió su opinión, proponiendo sean confirmados tanto el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, como el Mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, formuló su dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en los términos literales siguientes:

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, promovida por el poblado ‘SACRAMENTO DE LA JAROSA’, Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se confirma en cuanto a su sentido el Mandamiento del C. Gobernador, y se modifica en lo que a la superficie concedida se refiere.

TERCERO.- Se concede al poblado ‘SACRAMENTO DE LA JAROSA’, Municipio de Parras, Estado de Coahuila, por concepto de Dotación de Ejido, una superficie de 1,228-16-46 Has. de agostadero con porciones laborables, que se tomarán de la siguiente manera:

I.- Una superficie de 217-06-90 Has., que configuran los lotes pertenecientes al Fraccionamiento de ‘LA JAROSA’, números: 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 216, 201, 171, 156, 141, 15, 30, 45, 14, 29, 13, 26 y 44, propiedad de los recomendación. Leocadio Martínez Lomas, Rubén García Sosa, Abraham de la Paz Sosa, Marcelino de la Rosa Vitela, José de la Rosa Pecina, Pedro A. Hernández Montes, Marcos Ramírez García, Bertha Reyes Martínez, Candelario Montoya González, Pedro Meléndez Moreno, Matías García Macías, Porfirio de la Rosa Pecina, José Montes González, José Vázquez Alfaro, Olga Lozano Huerta, Bonifacio Matamoros, Nieves García Hernández, Francisco Morales Villegas, Luis Favela Fresnillo, José Morales de León, Vicente Matamoros Gallegos, Ángel Morales Villegas y Natividad A. Salazar Hernández, respectivamente, toda vez que han permanecido los lotes en cuestión sin ser objeto de explotación alguna por más de dos años consecutivos.

II.- Una superficie de 60-80-16 Has., que forman los lotes pertenecientes también al Fraccionamiento ‘LA JAROSA’ y que aparecen marcados con los números: 51, 66, 126, 111, 96, 81 y 66, terrenos baldíos propiedad de la Nación, toda vez que no aparecen inscritos a favor de persona alguna.

III.- Una superficie de 950-29-40 Has. que forman los lotes pertenecientes al Fraccionamiento ‘LA SAMARITANA’, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22, propiedad de la C. Concepción González de Madero, en virtud de que de las constancias existentes se desprende que dichos lotes han permanecido sin ser objeto de explotación alguna, por más de dos años.

CUARTO.- *De la superficie que aquí se concede se tomará el área suficiente para la creación de la Parcela Escolar, como de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana del Poblado, y el resto de la superficie se destinará para usos colectivos de los 24 campesinos que resultaron como capacitados, dejándose a salvo sus derechos por lo que a unidad individual de dotación se refiere.*

QUINTO.- *Una vez aprobado el presente dictamen, tórnese a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, a fin de que se elaboren el Plano Proyecto de Localización y el Proyecto de Resolución Presidencial respectivos“.*

OCTAVO.- De la lectura integral a todas y cada una de las fojas que conforman los legajos del juicio agrario que nos ocupa, este órgano colegiado advierte que posterior al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, formulado el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, relatado en el resultando que precede, no se llevó a cabo actuación alguna por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Dado el tiempo transcurrido de la ejecución del Mandamiento del Gobernador del Estado, relacionado con la dotación de tierras del poblado que nos ocupa, por oficio 201157 de cinco de junio de dos mil siete, la Dirección General Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado, comisionara personal de su adscripción para que realizara trabajos técnicos informativos en la superficie que fue entregada al núcleo de población en base al Mandamiento del Gobernador de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho; trabajos que fueron ordenados por la Delegación mediante oficio 793 de cinco de diciembre de dos mil siete, comisionando al Ingeniero JUAN PABLO DE LA CRUZ CANIZALES, quien rindió su informe el diez de abril de dos mil ocho, en los siguientes términos:

“CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2007, ME TRASLADE AL POBLADO PARA ENTREVISTARME CON LAS AUTORIDADES EJIDALES, DÁNDOLES A CONOCER EL MOTIVO DE MI COMISIÓN Y UNA VEZ ESTANDO DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS MENCIONADOS, SE PROCEDIÓ A INICIAR LOS TRABAJOS.

ESTOS CONSISTIERON EN TRASLADARNOS A LOS TERRENOS POR DESLINDAR, COMENZANDO POR EL POLÍGONO MARCADO CON EL NÚMERO (3) TRES, SEGÚN EL PLANO ANTEPROYECTO DE EJECUCIÓN PROVISIONAL, EL CUAL ARROJO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 970-66-61.037 HAS., POSTERIORMENTE NOS TRASLADAMOS AL POLÍGONO NÚMERO (1) UNO, REALIZANDO EL LEVANTAMIENTO Y RESULTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 226-43-09.612 HAS. FINALMENTE PROCEDIMOS AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL POLÍGONO NUMERO (2) DOS, EL QUE RESULTÓ CON UNA SUPERFICIE DE 61-54-13.717 HAS. DANDO EN TOTAL UNA SUPERFICIE DE 1258-63-84.366 HAS.

HACIENDO UNA COMPARACIÓN CON EL PLANO ANTEPROYECTO DE EJECUCIÓN, EL CUAL PRESENTA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1227-90-66 HAS. RESULTA UNA DIFERENCIA DE 30-73-18.366 HAS. DE MAS (+).

SE NOTIFICÓ CON ANTICIPACIÓN A LOS COLINDANTES DE ACUERDO A LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PARA QUE HICIERAN ACTO DE PRESENCIA, MANIFESTANDO QUE NO ERA REQUERIMIENTO INDISPENSABLE, YA QUE LOS LINDEROS ESTÁN PLENAMENTE IDENTIFICADOS CON CERCAS DE ALAMBRE DE PÚAS Y MOJONERAS DE CONCRETO.

EL EQUIPO UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS, FUE UNA ESTACIÓN TOTAL MARCA SOKKIA, UN EQUIPO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S.), UN TRIPIE, PRISMA TRIPLE, LIBRETA ELECTRÓNICA MARCA SOKKIA, Y BALIZAS TELESCÓPICAS”.

NOVENO.- La Delegada Agraria en la entidad que nos ocupa, mediante oficio número 1233 de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, emitió opinión en el sentido de que resulta procedente la acción de dotación de ejidos, en una superficie de 1,258-63-20 (mil doscientos cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, veinte centiáreas), las que se encuentran en posesión del poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, Municipio de Parras, Coahuila.

DÉCIMO.- El seis de julio de dos mil nueve, la Dirección General Técnica Operativa, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión en los términos siguientes:

“I.- Por lo expuesto en la parte considerativa del siguiente estudio esta Dirección General Técnica Operativa opina que es procedente conceder al poblado denominado ‘SACRAMENTO DE LA JAROSA’ Municipio de Parras, Estado de Coahuila, una superficie de 1258-63-84 hectáreas, tomadas de las siguiente manera: 287-97-23 hectáreas, del Fraccionamiento la Jarosa y 970-66-61 hectáreas del Fraccionamiento la Samaritana, propiedad de la señora Concepción González de Madero, cuyos lotes han quedado señalados con antelación”.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto de cinco de noviembre de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el expediente administrativo, cuyo número fue conformado por la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 23/35615, relativo a la acción agraria que nos ocupa, el que una vez revisado se desprendió:

“...que dado el tiempo transcurrido en la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, se ordenó la investigación en la superficie entregada en provisional al poblado de que se trata, al ejecutarse el mandamiento gubernamental, el informe correspondiente fue rendido el diez de abril de dos mil ocho, del que se desprende que la diligencia realizada únicamente consistió en el levantamiento topográfico de la superficie cuya investigación se solicitó, ya que en el referido informe sólo se indica que el núcleo gestor se encuentra en posesión de 1258-63-84.336 hectáreas, apuntando inclusive que el poblado tiene en posesión 30-73-18.366 hectáreas de más, en relación a la entregada en provisional al ejecutarse el fallo del Ejecutivo Local, lo cual no resulta del todo cierto, toda vez que de autos se desprende que la superficie entregada en provisional al poblado fue de 1,234-20-06 hectáreas, resultando entonces una diferencia de 24-43-78.366 hectáreas.

Por otra parte, es de advertir que los trabajos de investigación censal datan del año de mil novecientos setenta y siete, es decir, han transcurrido treinta y dos años desde que fueran realizados, tiempo en el cual se considera pudo cambiar la situación de los campesinos solicitantes que en ese momento resultaron con capacidad legal...”.

Así el estado de las cosas, se requirió a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria para que en el ámbito de sus atribuciones, realizara las diligencias necesarias para conocer con veracidad la situación que guarda la superficie entregada en provisional al poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, y de las que se puedan conocer además de la superficie que tienen en posesión, el tipo de explotación a la que se encuentra dedicada; asimismo, se solicitó llevara a cabo los trabajos de investigación censal, a fin de determinar si los campesinos que tienen en posesión la superficie propuesta como afectable para la presente acción agraria, son aquellos que resultaron beneficiados con el mandamiento del gobernador, emitido el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio DGTO-VI-1245 de doce de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Dirección General Técnica Operativa, se solicitó al Delegado en el Estado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, realizara las diligencias ordenadas por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil nueve.

Por oficio número REF. II-212-201086 de veintidós de abril de dos mil diez, el Director de Procedimientos de la Dirección General Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Subdelegado Jurídico en el Estado de Coahuila, recabara las actas de defunción de los veinte campesinos que fueron beneficiados por el mandamiento gubernamental; asimismo, llevara a cabo los trabajos topográficos en el poblado que nos ocupa, que lleven a determinar la superficie que tienen en posesión el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA” y el tipo de explotación de la que es objeto; y por último, aclarara sobre las anotaciones marginales existentes con respecto a los fraccionamientos “La Jarosa” y “La Samaritana”.

Con diverso oficio número DGTO.- VI-1245 de veintiséis de septiembre de dos mil once, el comisionado Ingeniero JUAN GERARDO ORTIZ CARRERA, rindió su informe en los siguientes términos:

“En alcance al informe de fecha 26 de febrero de 2010, en coordinación con los integrantes de el (sic) Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, CC. Magdaleno Segovia Delgado, Severiano Delgado Márquez y Lázaro Segobia García, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, así como el C. Erasmo Rodríguez Blanco Juez Rural Conciliador Municipal, se concluye que de los 24 solicitantes que aparecen en el mandamiento del Gobernador de fecha 9 de octubre de 1978, están vigentes como sigue:

1. RAMÓN DELGADO RÍOS.
2. SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ.
3. MAGDALENO SEGOVIA DELGADO.
4. JULIÁN RADA LARA.

Pudiendo recabar dos actas de defunción de solicitantes originales siguientes:

5. AVELINO RADA JIMÉNEZ.
6. MA. CATALINA RIVAS MARES.

Solicitando a la Presidencia Municipal de Parras acta de no vecindad de los siguientes solicitantes originales:

7. SERVANDO TORRES.
8. JOSÉ MENDOZA.
9. RAMÓN GALLEGOS.
10. JOSÉ MATAMOROS.
11. CASIMIRO MATAMOROS.
12. JOSÉ ALBERTO TORRES.
13. SIMÓN CADENA.
14. HEMETERIO BRIONES.
15. LUIS SEGOVIA.
16. MAURO SEGOVIA.
17. ÁNGEL MATAMOROS.
18. FELIPE RÍOS.
19. JUAN ALARCÓN.
20. FRANCISCO MARTÍNEZ.
21. MIGUEL PÉREZ R.

Se solicitó a Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional la constancia de ejidatarios de 3 solicitantes originales que ya no viven en el poblado que nos ocupa y son los siguientes:

22. ALFREDO MONSIVAIS ORTIZ (Ejido Las Palmas, Mpio. de Parras).
23. JUAN MATAMOROS VIELMA (Ejido Sociedad Agrícola Requena No. 6, Mpio. de Parras).
24. PERFECTO SEGOVIA DELGADO (Ejido Sociedad Agrícola Requena No. 6, Mpio. de Parras).

De lo anterior resultaron de los solicitantes originales 4 vigentes, 2 fallecidos, 15 no avecindados y 3 que ya no viven en el poblado y son ejidatarios de otros poblados.

En cuanto a la superficie que tiene en posesión el poblado de referencia y el tipo de explotación de la que es objeto, en el informe de fecha 10 de abril de 2008, se desprende que el núcleo gestor se encuentra en posesión de 1258-63-84.366 hectáreas que es el resultado del levantamiento topográfico y comparado con la superficie entregada en provisional que fue de 1234-20-06 hectáreas y no la que indica el plano de ejecución que es de 1227-90-66 hectáreas .”.

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio REF. II-212-202856 de diecisiete de noviembre de dos mil once, la Dirección General Técnica Operativa, en cumplimiento al acuerdo de cinco de noviembre de dos mil nueve, remitió el expediente administrativo relativo a la acción agraria de dotación de tierras del poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, así como los trabajos realizados, ratificando su opinión emitida en el presente asunto.

DÉCIMO CUARTO.- Por auto de veintitrés de abril de dos mil once, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 7/2011, relativo a la acción de dotación de tierras; asimismo, se ordenó notificar a los interesados, así como a los propietarios de los predios presuntamente afectables, y para ese efecto, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, el que por diverso oficio número 177/12 de quince de febrero de dos mil doce, remitió las constancias correspondientes, mismas que fueron recepcionadas y analizadas por proveído de veintitrés de febrero de esa misma anualidad, señalándose lo siguiente:

“...remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario, y tomando en consideración lo antes expuesto requiera a las personas que notificó como integrantes del órgano de representación del poblado, para que aclaren la razón de que aún cuando utilizan el sello de comisariado ejidal, lo cual resultaría consecuente con el estado procesal de los autos, se dicen comité particular ejecutivo,

como se desprende de la copia fotostática simple del acta de asamblea de diecinueve de agosto de dos mil seis, sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en la cédula de notificación de fecha ocho de febrero de dos mil doce, el actuario no hace referencia alguna de que se hubiera tenido a la vista el original de la mencionada acta. Asimismo, deberá proporcionar el domicilio de Concepción González de Madero, en Monterrey, Nuevo León, para en su caso girar despacho al Tribunal Unitario correspondiente, a fin de que se notifique a la persona antes mencionada...”.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo anterior, por oficio 087/2013 de veinticinco de enero de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, remitió las constancias relativas al despacho de mérito, en donde consta la notificación de los acuerdos de veintitrés de febrero y veintiocho de agosto de dos mil doce a AMBROSIO ROJAS FRAIRE, MARIO DELGADO MARTÍNEZ y EDUARDO CADENA SEGOVIA, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión, quienes acreditaron su personalidad con el Acta de Asamblea de doce de marzo de dos mil doce, en la que resultaron electos con dichos cargos; asimismo, se acompañó copia certificada del acta de defunción folio 12610204 de CONCEPCIÓN GONZÁLEZ SADA DE MADERO, que resultó ser el nombre correcto de CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE MADERO, por lo que ante esta circunstancia, de nueva cuenta se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, procediera a notificar a los actuales propietarios de los predios “LA JAROSA” y “LA SAMARITANA”, mediante edictos el auto de radicación de veintitrés de noviembre de dos mil once.

Por auto de nueve de julio de dos mil trece, se tuvieron por recibidas las constancias del despacho antes citado, de cuyas constancias se desprende que en el edicto publicado en el rubro dice: “C.C. ACTUALES PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS “LA JAROSA” Y “LA SANTA SAMARITANA”, y en el texto del mismo se dice “...en relación a los predios “la Jarosa” y “La Samaritana”, ubicados en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila...”; por tal motivo, este Tribunal Superior Agrario, requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que por su conducto, se instrumentara lo necesario a fin de que el edicto mediante el cual se pretende notificar a los actuales propietarios de los predios señalados como de posible afectación, fuera corregido en cuanto al nombre del predio “LA SAMARITANA”.

Mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario, tomando en cuenta lo manifestado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, en el sentido de que manifestaron no contar con los recursos económicos para solventar el gasto de publicación de edicto; motivo por el cual, se aprobó que dicho cargo debería correr a cuenta del presupuesto del Tribunal Unitario Agrario de que se trata, concediendo para esos efectos un término de treinta días naturales, contados a partir de la recepción del respectivo oficio para la publicación del edicto respectivo.

Con oficio número 1237/2013, el Tribunal de que se trata, remitió las constancias relativas al edicto solicitado, mismas que fueron recepcionadas por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil trece, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Preciso lo anterior, se procede al estudio de los requisitos de procedibilidad de la acción de dotación de tierras, relativos a la acreditación de la capacidad individual y colectiva de los solicitantes de tierras, que prevén los artículos 196, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este aspecto, se otorga valor probatorio pleno a las constancias de autos, relacionadas con la diligencia censal de los solicitantes de tierras, al tenor de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo estipulado en los artículos 196, fracción II, 200 y 286, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de las que se desprende que:

Por escrito de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos que manifestaron ser vecinos del poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, Municipio de Parras, Coahuila, solicitaron al Gobernador del Estado de la entidad federativa dotación de tierras por carecer por completo de ellas, señalando como de probable afectación el predio “LA JAROSA”, enclavado en la zona de Paila en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

Que la solicitud de referencia fue suscrita por un total de 24 (veinticuatro) personas que manifestaron ser campesinos carentes de tierras, siendo sus nombres los siguientes:

- 1.- RAMÓN DELGADO RÍOS.
- 2.- SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ.
- 3.- MAGDALENO SEGOVIA DELGADO.
- 4.- JULIÁN RADA LARA.
- 5.- AVELINO RADA JIMÉNEZ.
- 6.- MA. CATALINA RIVAS MARES.
- 7.- SERVANDO TORRES.
- 8.- JOSÉ MENDOZA.
- 9.- RAMÓN GALLEGOS.
- 10.- JOSÉ MATAMOROS.
- 11.- CASIMIRO MATAMOROS.
- 12.- JOSÉ ALBERTO TORRES.
- 13.- SIMÓN CADENA.
- 14.- HEMETERIO BRIONES.
- 15.- LUIS SEGOVIA.
- 16.- MAURO SEGOVIA.
- 17.- ÁNGEL MATAMOROS.
- 18.- FELIPE RÍOS.
- 19.- JUAN ALARCÓN.
- 20.- FRANCISCO MARTÍNEZ.
- 21.- MIGUEL PÉREZ R.
- 22.- ALFREDO MONSIVAIS ORTIZ.
- 23.- JUAN MATAMOROS VIELMA.
- 24.- PERFECTO SEGOVIA DELGADO.

Tal solicitud fue publicada en la Periódico Oficial del Estado de Coahuila el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta la relación de los nombres de los campesinos originales que suscribieron dicha petición.

HABITANTES	74
JEFES DE HOGAR	14
VIUDOS	10
SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS	24
CON DERECHO SEGÚN JUNTA	
CABEZAS DE GANADO MAYOR	7
CABEZAS DE GANADO MENOR	65

Que de acuerdo con el resultado que arrojó la diligencia censal, en asamblea celebrada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, cuyos trabajos fueron clausurados ese mismo día, se conoce que el número de habitantes fue un total de setenta y tres personas, de los cuales catorce resultaron ser jefes de hogar y diez solteros mayores de dieciséis años, siendo las siguientes:

	NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
1.-	MARÍA CATALINA RIVAS M.	60	V	JEFE DE HOGAR
2.-	JOSÉ ALBERTO TORRES	19	C	JORNAL
3.-	MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	18	C	HOGAR
4.-	MARÍA LUZ TORRES R.	1	-	HOGAR
5.-	SERVANDO TORRES R.	18	S	JORNAL
6.-	SIMÓN CADENA L.	25	S	JORNAL
7.-	RAMÓN DELGADO R.	16	S	JORNAL
8.-	EMETERIO BRIONES	19	S	JORNAL
9.-	JULIÁN RADA LARA	25	S	JORNAL
10.-	LUIS SEGOVIA G.	24	S	JORNAL
11.-	JOSÉ MENDOZA S.	41	S	JORNAL
12.-	MAURO SEGOVIA G.	21	S	JORNAL
13.-	RAMÓN GALLEGOS G.	57	S	JORNAL
14.-	ALFREDO MONSIVAIS	22	C	JORNAL
15.-	JUANA CADENA DE M.	20	C	HOGAR
16.-	PATRICIA MONSIVAIS	2	S	HOGAR
17.-	YOLANDA MOSIVAIS	1	S	HOGAR
18.-	AVELINO RADA J.	49	C	JORNAL
19.-	SABINA LARA V.	48	C	HOGAR
20.-	CIPRIANO RADA L.	14	S	JORNAL
21.-	ISIDRA RADA LARA	11	S	HOGAR
22.-	ÁNGEL MATAMOROS V.	22	C	JORNAL
23.-	FELICIANA ESCOBAR	23	C	HOGAR
24.-	MARÍA ROSARIO MATAMOROS	2	S	HOGAR
25.-	MIRIA MATAMOROS	1	S	HOGAR
26.-	JOSÉ MATAMOROS H.	59	C	JORNAL
27.-	SOCORRO VIELMA A.	55	C	HOGAR
28.-	FELIPE RÍOS RODRÍGUEZ	30	C	JORNAL
29.-	GABRIELA RADA	28	C	HOGAR
30.-	RICARDO RÍOS R.	11	S	ESCOLAR
31.-	GERARDO RÍOS R.	2	S	HOGAR
32.-	JUAN MATAMOROS V.	28	C	JORNAL
33.-	MARÍA ISABEL MENDOZA	29	C	HOGAR
34.-	MARÍA SOCORRO MATAMOROS	7	S	ESCOLAR
35.-	J. ANTONIO MATAMOROS	3	S	--

36.-	MIGUEL ANGEL MATA	1	S	-
37.-	PERFECTO SEGOVIA	28	C	JORNAL
38.-	ANTONIA RIVAS DE LA R.	26	C	HOGAR
39.-	J. JUAN SEGOVIA R.	6	S	-
40.-	FCO. JAVIER SEGOVIA	4	S	-
41.-	VICENTE SEGOVIA R.	3	S	-
42.-	ANGÉLICA MA. SEGOVIA	1	S	-
43.-	SEVERIANO DELGADO M.	39	C	JORNAL
44.-	MANUELA RÍOS RGUEZ.	32	C	HOGAR
45.-	ANTONIA DELGADO RGUEZ.	14	S	HOGAR
46.-	MARTA DELGADO R.	9	S	ESCOLAR
47.-	LEONARDA DELGADO	7	S	ESCOLAR
48.-	SUSANA DELGADO	5	S	-
49.-	MA. ESTER DELGADO	1	S	-
50.-	JUAN ALARCÓN M.	32	C	JORNALERO
51.-	JUANA RIVAS LÓPEZ	25	C	HOGAR
52.-	J. LUIS ALARCÓN R.	9	S	ESCOLAR
53.-	ANA MARÍA ALARCÓN	8	S	ESCOLAR
54.-	OTILIA ALARCÓN R.	6	S	ESCOLAR
55.-	FELIPE DE J. ALARCÓN	4	S	ESCOLAR
56.-	NÉSTOR ALARCÓN	2	S	ESCOLAR
57.-	NORMA ALARCÓN	1	S	ESCOLAR
58.-	MAGDALENO SEBOVIA D.	47	C	JORNAL
59.-	SOCORRO GARCÍA R.	44	C	HOGAR
60.-	JUANA SEGOVIA G.	15	S	HOGAR
61.-	MA. NANCY SEGOVIA	13	S	HOGAR
62.-	LUZ SEGOVIA G.	10	S	ESCOLAR
63.-	LÁZARO SEGOVIA	8	S	ESCOLAR
64.-	MARTÍN SEGOVIA	2	S	ESCOLAR
65.-	FCO. MARTÍNEZ T.	30	C	JORNALERO
66.-	SOLEDAD ALVARADO	27	C	HOGAR
67.-	AMALIA MARTÍNEZ A.	9	S	-
68.-	FCA. MARTÍNEZ A.	4	S	-
69.-	MARGARITO MARTÍNEZ	2	S	-
70.-	CASIMIRO MATAMOROS	34	C	JORNALERO
71.-	GUADALUPE HERRERA	40	C	HOGAR
72.-	MANUELA MATAMOROS	1	S	-
73.-	MIGUEL PÉREZ R.	18	S	JORNALERO

De las personas censadas, el comisionado informó que de las 73 (setenta y tres) personas que viven en el poblado Sacramento "La Jarosa", 14 (catorce) son jefes de hogar y 10 (diez) son solteros mayores de dieciséis años.

Con apoyo en tales antecedentes, la Comisión Agraria Mixta formuló su Dictamen el cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el sentido de declarar procedente la solicitud de dotación de tierras, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 196, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al haber resultado 24 (veinticuatro) campesinos legalmente capacitados. Proponiendo conceder al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas) de agostadero que se tomaría de los siguientes predios:

"1.- Del antiguo fraccionamiento de La Jarosa 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero y que constituyen los lotes 65 propiedad de Leocadio Martínez Lomas; Lote 80, propiedad de Rubén García Sosa; lote 95, propiedad de Abraham de la Paz Sosa; lote 110 propiedad de Marcelino de la Rosa Vitela; lote 125, propiedad de José de la Rosa Pecina; lote 140, propiedad de Pedro A. Hernández Montes; lote 155, propiedad de Marcos Ramírez García; lote 170, propiedad de Bertha Reyes Martínez; lote 185, propiedad de Candelario Montoya González; lote 200, propiedad de Pedro Meléndez Moreno; lote 215, propiedad de Matías García Macías; lote 6, propiedad de María Escobar Escobar; lote 21, propiedad de Petra García Montes; lote 36, propiedad de Cruz Ibarra Montero; lote 51, que no tiene adjudicatario; lote 66, propiedad de Asunción Alcalá García; lote 216, propiedad de Porfirio de la Rosa Pecina; lote 201, propiedad de José Montes González; lote 171, propiedad de José Vázquez Alfaro; lote 156, propiedad de Olga Lozano Huerta; lote 141, propiedad de Bonifacio Matamoros; lote 126, propiedad de Ana Ma. García de Gómez; lote 111, propiedad de Gerónimo Montes González; lote 96, propiedad de Catalina Rivas Mares; lote 81, propiedad de Rafael García Gómez; Lote 15, propiedad de Nieves Medina Guardiola; lote 30, propiedad de Jesús García Hernández; Lote 45, propiedad de Francisco Morales Villegas; lote 14, propiedad de Luis Fabela Fresnillo; lote 29, propiedad de José Morales León; lote 13, propiedad de Vicente Matamoros Gallegos; lote 44, propiedad de Natividad A. Salazar Hernández; lote 28, propiedad de Ángel Morales Villegas; lote 12, propiedad de Miguel Olvera Martínez; lote 27, propiedad de Virginia López Córdova; lote 42, propiedad de Juliana Arriaga Gómez; lote 111, propiedad de Francisco Martínez Sosa; lote 26, propiedad de Eulogio Cerda Padilla; lote 41, propiedad de Antonio Vaquera Fresnillo; lote 10, propiedad de Praxedis Montoya Solís; lote 25, propiedad de Félix Rodríguez Yadira; lote 40, propiedad de José Fresnillo; lote 9, propiedad de Margarito Díaz Nieto; lote 24, que no tiene propietario; lote 39, propiedad de Isidro Torres García; lote 8, propiedad de Hermenegildo Reyes; lote 38, propiedad de Blas Medina Padilla; lote 7, propiedad de José de la Luz Medina Guardiola; lote 22, propiedad de José Ortiz Flores; lote 37, propiedad de Néstor Gómez Vitela."

2.- Del fraccionamiento LA SAMARITANA 950-00-00 hectáreas de agostadero que constituyen los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 propiedad de Concepción González de Madero."

Dichas superficies fueron tomadas de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que permanecieron por más de dos años sin explotación.

Por su parte, el Gobernador del Estado de Coahuila, emitió su mandamiento respectivo, el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, declarando procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y concediendo una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas), tomada de los predios que se señalaron en el precedentemente. La publicación del citado mandamiento fue insertada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 0669 de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ordenó al Ingeniero RAÚL T. VARGAS GONZÁLEZ, para que de conformidad con el artículo 290 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procediera a ejecutar el Mandamiento Gubernamental.

Dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el que consignó los siguientes resultados:

"Después de terminados los trabajos de campo fueron vaciadas las carteras de campo en las Planillas de Cálculo que existen en esta oficina arrojando una superficie analítica de 1234-20-06 has., habiendo resultado una faltante de 222-09-34 has., por tenerlas en posesión el ejido 'Estación Madero', habiendo levantado acta de conformidad al respecto"

Agregó el comisionado, que el día treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, se ejecutó materialmente el mandamiento gubernamental; se realizó el acta de posesión, deslinde y amojonamiento, sin que se suscitara incidente alguno.

Consta en autos que el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Coahuila, emitió su opinión, proponiendo sean confirmados tanto el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, como el Mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila.

De acuerdo con el resultado de la diligencia censal, el Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo afectar a favor del poblado que nos ocupa una superficie de 1,228-16-46 (un mil doscientas veintiocho hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y seis centiáreas), que se tomarían de la siguiente manera: 217-06-90 (doscientas diecisiete hectáreas, seis áreas, noventa centiáreas), de los lotes números 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 216, 201, 171, 156, 141, 15, 30, 45, 14, 29, 13, 26 y 44, todos pertenecientes al fraccionamiento "La Jarosa", propiedad de diversas físicas; 60-80-16 (sesenta hectáreas, ochenta áreas, dieciséis centiáreas) de los lotes números 51, 56, 126, 111, 96, 81 y 66 considerados terrenos baldíos propiedad de la nación, por no aparecer inscritos a favor de persona alguna; 950-29-40 (novecientas cincuenta hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta centiáreas) de los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 pertenecientes al fraccionamiento "La Samaritana", propiedad de CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE MADERO; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Tomando en consideración el tiempo transcurrido en la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, este Tribunal Superior Agrario por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil nueve, solicitó a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, llevar a cabo nuevos trabajos de investigación censal; por lo que en cumplimiento a este proveído, mediante oficio número DGTO-VI-1245, de veintiséis de febrero de dos mil diez, el Ingeniero Juan Gerardo Ortiz Carrera, comisionado para llevar a cabo las diligencias en comento, se conoce que el padrón censal arrojó los resultados siguientes:

"INFORME

Me traslade al poblado denominado 'SACRAMENTO DE LA JAROSA', Municipio de Parras, Estado de Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 23 de febrero del 2010, reunidos en el lugar acostumbrado para celebrar las asambleas, los integrantes de (sic) el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, CC. Magdaleno Segovia Delgado, Severiano Delgado Márquez y Lázaro (sic) Segobia García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, así como el C. Erasmo Rodríguez Blanco Juez Rural Conciliador Municipal y 18 campesinos presentes, constituidos en el lugar ya citado, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedimos a llevar a cabo la investigación censal, pasando lista de los 24 solicitantes que aparecen en el mandamiento de Gobernador de fecha 9 de octubre de 1978, como sigue:

1. RAMÓN DELGADO RÍOS.
2. SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ.
3. MAGDALENO SEGOVIA DELGADO.
4. JULIÁN RADA LARA.

Teniendo presente 4 de los 24 solicitantes, ya que el resto son fallecidos, posteriormente me hacen entrega de credenciales de elector y actas de nacimiento tanto de los 4 antiguos y nuevos solicitantes, los cuales son los siguientes:

5. EDUARDO CADENA SEGOVIA
6. MARÍA CADENA TELLO
7. ROBERTO RAMOS HERNÁNDEZ
8. JOAQUÍN RAMOS HERNÁNDEZ
9. AMBROSIO ROJAS FRAIRE
10. JUAN MANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
11. HOMERO RADA SEGOVIA
12. LUIS ENRIQUE SEGOVIA CADENA
13. GILBERTO DELGADO RÍOS
14. JUAN CARLOS SEGOVIA CADENA

15. JOSÉ LUIS CADENA OLIVO
16. ELIZABETH RAMOS RAMÍREZ
17. MARIO DELGADO MARTÍNEZ
18. IMELDA SEGOVIA RAMÍREZ
19. LÁZARO SEGOVIA GARCÍA
20. HIGINIA CANO HERNÁNDEZ
21. ROLANDO SEGOVIA RAMÍREZ

Por lo anterior resultaron 21 campesinos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 de la LFRA, concerniente a la capacidad agraria”.

Se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, procediera a notificar a los actuales propietarios de los predios “LA JOROSA” y “LA SANTAMARITANA”, mediante edictos el auto de radicación de veintitrés de noviembre de dos mil once.

Por auto de nueve de julio de dos mil trece, se tuvieron por recibidas las constancias del despacho antes citado, de cuyas constancias se desprende que en el edicto publicado en el rubro dice: “C.C. ACTUALES PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS “LA JAROSA” y “LA SAMARITANA”, y en el texto del mismo se dice “... en relación a los predios “LA JAROSA” y “LA SAMARITANA”, ubicados en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila...”; por tal motivo se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que por su conducto, se instrumente lo necesario a fin de que el edicto mediante el cual se pretende notificar a los actuales propietarios de los predios señalados como de posible afectación, fuera corregido en cuanto al nombre del predio “LA SAMARITANA”.

Con oficio número 1237/2013 el tribunal de que se trata, remitió las constancias relativas al edicto solicitado, mismas que fueron recepcionadas por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil trece.

En fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, fue emitido acuerdo para mejor proveer, teniendo como motivo que el comisionado omitió observar lo dispuesto por los artículos 287, 288 y 299 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al presente asunto de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, en virtud de que no convocó a una junta censal y tampoco se nombró a un representante de los campesinos peticionario; aunado a esto, también fue omiso en especificar respecto a los supuestos nuevos solicitantes su estado civil, ocupación u oficio, relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar al que pertenecen, las superficies de tierra y en su caso número de cabezas de ganado que posean.

Fue por ello que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 189 de la Ley Agraria, en el sentido de dictar una sentencia a conciencia y verdad sabida, se estimó necesario lo siguiente:

“... Solicítese a la Dirección General Técnica Operativa, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, practique nuevas diligencias censales en el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”; Municipio de Parras, Estado de Coahuila, en la que atendiendo lo dispuesto por los artículos 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, convoque a una junta censal, en la que los solicitantes originales reconozca a las personas que han venido poseyendo las tierras de la presente acción; asimismo, el comisionado que se designa para ese efecto, en su informe deberá indicar el sexo, estado civil, las relaciones de dependencia económica, ocupación u oficio nombre de los miembros de la familia, aspirantes; hecho lo anterior se deberá de poner a la vista de los interesados el resultado de los trabajos censales para que en un término de diez días formulen sus objeciones correspondientes...”

Los trabajos censales correspondientes fueron recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, en fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, en el cual se hace constar lo siguiente:

“...Con fecha 04 de abril de dos mil catorce me constituí en el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, C.C. MAGDALENA SEGOVIA DELGADO, SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ, RAMÓN DELGADO RÍOS. A fin de hacer entrega y publicación de la Primera Convocatoria para la Asamblea General a llevarse a cabo el día 15 de abril del presente a las 11:00 horas en el domicilio conocido como antiguo Conasupo.

Siendo el día 15 de abril de 2014 constituidos en el lugar conocido como Antiguo Conasupo con la finalidad de llevar a cabo la Asamblea General del poblado que nos ocupa y una vez realizada la presentación del Comisionado y hecho el pase de lista como se indica en el orden del día y encontrarse presentes solo 4 de los 24 solicitantes originales de la acción de dotación del poblado citado al rubro y al no encontrarse reunidos la mitad más uno de los solicitantes, se procede a suspender dicha asamblea levantándose para tal efecto el

acta de No Verificativo y se expide de inmediato la segunda convocatoria, para su celebración a las 11:00 horas del día 28 de abril de 2014, con los solicitantes que ocurran, firman dicha acta el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", el C. MAGDALENO SEGOVIA DELGADO, así como los solicitantes que en ella intervinieron.

Con fecha 28 de abril de 2014 siendo las 11 horas y reunidos en el domicilio conocido como Antiguo Conasupo con la finalidad de llevar a cabo por segunda convocatoria la Asamblea General del poblado citado al rubro en la cual se llevará a cabo el nombramiento de un representante de los campesinos peticionarios para llevar a cabo levantamiento censal y el reconocimiento por parte de los solicitantes originales de las personas que han venido poseyendo las tierras; una vez realizado la presentación del comisionado se procedió al pase de lista en la cual se encontraban presentes solo 4 de los 24 solicitantes originales peticionarios de tierras, siendo los C.C. JULIAN RADA LARA, SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ, MAGDALENA SEGOVIA DELGADO Y RAMÓN DELGADO RÍOS; se dio por instaurada la asamblea toda vez que se llevaba a cabo por segunda convocatoria con los solicitantes que asistían y los acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los ausentes y disidentes; una vez enterados del propósito de la visita se procedió a nombrar por parte de los solicitantes originales que se encontraban presentes al C. RAMÓN DELGADO RÍOS a fin de llevar a cabo el levantamiento censal y reconocimiento de las personas que han venido poseyendo las tierras de dicho poblado.

Durante dicha asamblea se reconoce a los siguientes poseedores.

- 1.- EDUARDO CADENA SEGOVIA
- 2.- MARÍA CADENA TELLO
- 3.- ROBERTO RAMOS HERNÁNDEZ
- 4.- JOAQUÍN RAMOS HERNÁNDEZ
- 5.- AMBROSIO ROJAS FRAIRE
- 6.- JUAN MANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
- 7.- HOMERO RADA SEGOVIA
- 8.- LUIS ENRIQUE SEGOVIA CADENA
- 9.- GILBERTO DELGADO RÍOS
- 10.- JUAN CARLOS SEGOVIA CADENA
- 11.- JOSÉ LUIS CADENA OLIVO
- 12.- ELIZABETH RAMOS RAMÍREZ
- 13.- MARIO DELGADO MARTÍNEZ
- 14.- IMELDA SEGOVIA RAMÍREZ
- 15.- LÁZARO SEGOVIA GARCÍA
- 16.- HIGINIA CANO HERNÁNDEZ
- 17.- ROLANDO SEGOVIA RAMÍREZ

Siendo un total de 21 solicitantes, 4 de los cuales son solicitantes originales y 17 nuevos solicitantes que fueron reconocidos en dicha asamblea, con lo anterior se dio por terminada la presente asamblea en el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", en el Municipio de Parras de la Fuente Coahuila, firmando en ella el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "SACREAMENTO DE LA JAROSA", el C. MAGDALENA SEGOVIA DELGADO estampando además el sello correspondiente del cual se observa la leyenda "Comisariado Ejidal Ejido "SACRAMENTO DE LA JAROSA", y no "Comité Particular Ejecutivo del poblado SACREAMENTO DE LA JOROSA", a lo que se hace mención por parte de los presentes que nunca han contado con dicho sello.

Una vez realizado el reconocimiento de quienes han venido poseyendo las tierras en este poblado el representante electo por los solicitantes originales se dio a la tarea de llevar a cabo el levantamiento correspondiente.

Con fecha 15 de mayo de 2014 me constituí en el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", a fin de entrevistarme con el C. RAMÓN DELGADO RÍOS, encargado de llevar a cabo el levantamiento censal a fin de recoger dicho documento así como las actas de nacimiento y credenciales de elector en su caso de los 21 solicitantes en la lista anterior...".

En este orden de ideas, y de acuerdo con el resultado que arrojó la referida diligencia censal ordenada por las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, que son competentes para substanciar el procedimiento agrario aludido, relativo a la acción de dotación de tierras, instaurada a favor del poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, cuyas constancias se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, forman convicción en este Órgano Colegiado, para arribar a la conclusión de que tales personas tienen capacidad tanto individual como colectiva en materia agraria.

De tal suerte que se encuentra suficientemente probado en autos que existen 21 (veintiún) campesinos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; si bien es cierto, que de los 24 (veinticuatro) solicitantes originales, quedan únicamente 4 (cuatro) de ellos, también resulta cierto que a las 17 (diecisiete) personas reconocidas como nuevos solicitantes les es aplicable el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria que en su parte conducente al efecto establece:

"ARTÍCULO 64.-Cuando los campesinos beneficiados en una resolución presidencial dotatoria manifiesten en Asamblea General que no quieren recibir los bienes objeto de dicha resolución, por decisión expresa cuando menos del noventa por ciento de sus componentes, tales bienes quedarán a disposición del Ejecutivo Federal sólo con el fin de que en ellos se acomode a los ejidatarios con derecho a salvo. Para llevar a cabo este acomodo se preferirá a quienes quedaron sin tierras en los ejidos de la entidad federativa correspondiente, y entre ellos, a los que habiten en los núcleos de población más cercanos.

Lo mismo se observará cuando después de la entrega de las tierras, desaparezca o se ausente parte de la totalidad del grupo beneficiado, previa comprobación de los hechos por la Comisión Agraria Mixta.

En estos casos se organizará, con los nuevos beneficiados, el régimen ejidal en los términos de esta Ley, respetando las superficies de la minoría que sí aceptó las tierras.

Esta disposición no es aplicable en los casos de ejecución de resoluciones presidenciales en los que haya inconformidad de los campesinos beneficiados, conforme al artículo 308 de esta Ley".

De lo anterior, se colige que las personas precitadas tienen la capacidad a que se alude en el artículo 198 y 200 de la Ley Agraria, en virtud de que acreditaron ser mexicanos por nacimiento, tal como lo probaron con sus Actas de Nacimiento correspondientes; residir en el poblado solicitante, tal y como consta en sus Credenciales para Votar, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y que trabajan la tierra como ocupación habitual, hecho que se constata del propio informe en el que se señala lo siguiente:

- *"INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: El poblado cuenta con 40 casas de adobe, con techo de tierra y piso de concreto, cuentan con energía eléctrica y agua de pozo rural, además un saloncito de educación inicial, jardín de niños y primaria.*
- *SUPERFICIE EN EXPLOTACIÓN: 70 has. las tienen abiertas a cultivo, de estas 30 has, de riego por goteo con cultivos de melón, 40 son de temporal con cultivos como maíz, frijol y sorgo escovero.*
- *TIPO DE VEGETACIÓN: Predomina el hojas en, gobernadora, lechuguilla y escasamente zacate y mezquite.*
- *EXPLOTACIÓN GANADERA: Agostan 15 cabezas de ganado mayor entre caballos y burros y 200 cabras aproximadamente".*

TERCERO.- Por lo que toca a los trabajos técnicos informativos, desahogados durante la substanciación del procedimiento de la acción agraria que nos ocupa, de su análisis y valoración que se efectúa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, en correlación con los artículos 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia, se conoce lo siguiente:

Que la entonces Delegación Agraria en la Entidad, emitió el resumen y opinión el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, proponiendo que se conceda al núcleo de nuestra atención una superficie de 1,234-20-06 (mil doscientas treinta y cuatro hectáreas, veinte áreas, seis miliáreas), expediente que fue remitido a segunda instancia mediante oficio número 4416 fechado el trece de diciembre de ese año, emitiendo el Cuerpo Consultivo Agrario su dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en sentido positivo, proponiendo este órgano colegiado, conceder la superficie antes mencionada, fundando su afectación de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, superficie que se tomó de la siguiente manera.

217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas) que forman parte de los lotes del fraccionamiento de la Jarosa, número 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 216, 201, 171, 156, 141, 15, 30, 45, 14, 29, 13, 26 y 44, propiedad de los CC. LEOCADIO MARTÍNEZ LOMAS, RUBÉN GARCÍA SOSA, ABRAHAM DE LA PAZ SOSA, MARCELINO DE LA ROSA VITELA, JOSE DE LA ROSA PECINA, PEDRO A. HERNANDEZ MONTES, MARCOS RAMÍREZ GARCÍA, BERTA REYES MARTÍNEZ, CANDELARIO MONTOYA GONZÁLEZ, PEDRO MELÉNDEZ MORENO, MATÍAS GARCÍA MACÍAS, PORFIRIO DE LA ROSA PECINA, JOSÉ MONTES GONZÁLEZ, JOSÉ VÁZQUEZ ALFARO, OLGA LOZANO HUERTA, BONIFACIO MATAMOROS, NIEVES GARCÍA HERNÁNDEZ, FRANCISCO MORALES VILLEGAS, LUIS FAVELA FRESNILLO, JOSÉ MORALES DE LEÓN, VICENTE MATAMOROS GALLEGOS, ÁNGEL MORALES VILLEGAS y NATIVIDAD A. SALAZAR HERNÁNDEZ. Así como 950-29-40 (novecientas cincuenta hectáreas veintinueve áreas, cuarenta centiáreas), que forman los lotes pertenecientes al Fraccionamiento "La Samantana", identificados con los números 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22, propiedad de la C. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE MADERO, a virtud de que las 19 constancias existentes en el expediente se desprende de que dichos lotes han permanecido sin explotación por más de 2 años consecutivos.

Así como una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) que forman los lotes pertenecientes también al Fraccionamiento La Jarosa, y que aparecen marcados con los números 51, 66, 126, 111, 96, 81 y 66, como terrenos baldíos propiedad de la nación, toda vez que éstos no aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que a virtud del tiempo transcurrido desde la ejecución del mandamiento del gobernador del Estado, y a fin de conocer la situación de hecho y de derecho que prevalece en los terrenos concedidos por Mandato del Gobernador, según acta de posesión y deslinde de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, en la que fue entregada parcialmente una superficie de 1,234-20-06 (mil doscientas treinta y cuatro hectáreas, veinte áreas, seis centiáreas), la Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio 101157 de fecha cinco de junio de dos mil siete, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios en la superficie citada para conocer la situación e informara quien se encuentra en posesión de la misma, autoridad que mediante oficio número 793 de fecha cinco de diciembre del referido año, comisionó al Ingeniero Juan Pablo de la Cruz Canizales, quien rindió su informe el diez de abril de dos mil ocho, del que se desprende que la superficie ejecutada parcialmente se encuentra en posesión del grupo gestor y 30-73-18.366 (treinta hectáreas, setenta y tres áreas, dieciocho centiáreas, trescientas sesenta y seis miliáreas), de más, de los siguientes lotes 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 51 66, 216, 201, 171, 156, 141, 126, 111, 96, 81, 15, 30, 45, 14, 29 y 44, todos estos del Fraccionamiento La Jarosa, afectables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Y del Fraccionamiento "La Samaritana", los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22, afectables de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, como propiedad de la Nación, al no encontrarse registradas a nombre de persona alguna; superficie que en total arroja 1,258-63-84 (mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas), acompañando las notificaciones correspondientes así como los datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Parras, Coahuila.

A virtud de todo lo antes expuesto, la Dirección General Técnica Operativa, opinó conceder por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, una superficie de 1,258-63-84 (mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas), de los lotes señalados en el considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, interpretado a contrario sensu y 204, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que remitió la documentación en cuestión a este Tribunal Superior Agrario, para que emitiera la sentencia que en derecho procediera.

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado, que tal como ya se señaló, tanto en la parte de resultados como de considerandos del presente fallo, no obstante que los propietarios de los predios señalados como de presunta afectación en la solicitud dotatoria de tierras del poblado gestor, fueron debidamente notificados vía edictos del auto radicatorio del juicio agrario que nos ocupa ante este Tribunal Superior Agrario, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho e interés correspondiera, y en su caso, ofrecieran las pruebas y alegatos de su intención, no acudieron para tales efectos, por lo que se respetó su garantía de audiencia.

CUARTO.- En razón de lo expuesto y fundado en los considerandos precedentes, este Tribunal Superior Agrario arriba a la convicción de que en el presente caso, ha resultado procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", ubicado en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila; por consiguiente, ha lugar a la dotación de tierras respecto de una superficie de 1,258-63-84 (un mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas), que resultan afectables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 204 y 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la forma y con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en los considerandos precedentes.

La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 21 (veintiún) campesinos beneficiados, cuyos nombres se relacionan en el Considerando Segundo de la presente resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, una superficie de 1,258-63-84 (un mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas) tomadas de la siguiente manera: 287-97-23 (doscientas ochenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintitrés centiáreas) del fraccionamiento "La Jarosa" y 970-66-61 (novecientas setenta hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y un centiáreas) del fraccionamiento "La Samaritana", de los lotes marcados con los números 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22; que resultan afectables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficies que deberán tomarse en la forma que se menciona en el considerando segundo de la presente resolución.

La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 21 (veintiún) campesinos beneficiados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de la presente resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutivos de la misma en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponde, para la inscripción y cancelaciones a que hay lugar. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria; ejecútase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el Boletín judicial Agrario, y una vez que cause estado, archívese total y definitivamente.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia.-** Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López.-** Rúbrica.